

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C

13 FEB. 2023

Ref. Alimentos No. 2022-00681

Teniendo en cuenta que las partes dentro del divorcio adelantado ante la Notaria 34 del Circulo Notarial de Bogotá fijaron los alimentos para los menores SANTIAGO ALEJANDRO Y MARIA ALEJANDRA ROJAS MONDRAGON, no hay lugar a continuar con el presente proceso, por carecer de objeto, por lo que este Despacho dispone:

1°. Incorporar el acuerdo al que llegaron las partes respecto de los alimentos para los menores SANTIAGO ALEJANDRO Y MARIA ALEJANDRA ROJAS MONGRAGON dentro del divorcio adelantado ante la Notaria 34 de esta ciudad.

2°. Declarar terminado el presente proceso por sustracción de materia.

3°. Sin condena en costas.

4°. Levantar las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso.

5°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de éste Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario por concepto de la medida cautelar adoptada dentro del presente asunto, a la demandante, en la forma y términos consignados en el acuerdo.

6°. Ordenar oficiar al pagador de la Policia Nacional para que sea descontada la cuota alimentaria acordada por las partes en la suma de \$550.000 sea descontada del salario del demandado y consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 230540196631 del Banco Popular a nombre de la señora KAREN LORENA VARGAS VASQUEZ.

7°. Ordenar la expedición de copias auténticas del presente auto y acuerdo, conforme las prescripciones del Art. 114 del C.G.P y decreto 806 de 2020.

8°. Archívese el proceso por secretaria, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE;


PRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E